



Expediente: **13029606**
 Radicado: **AU-03150-2026**
 Sede: **SANTUARIO**
 Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
 Tipo Documental: **AUTOS**
 Fecha: **26/08/2026** Hora: **13:11:31** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA Y SUPERFICIAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-06270-2021** del 22 de septiembre de 2021, se **RENOVÓ Y MODIFICÓ** la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS** otorgada mediante Resolución N° 131-0431-2011, modificada posteriormente por las Resoluciones Nos. 131-0115-2012, y 131-0770-2016, a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.** con Nit 830.042.112-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO MESA BETANCURT** identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228.

2. Que por medio del acto administrativo **RE-01568-2025** del 05 de mayo del año 2025, se modificó el artículo primero de la Resolución RE-06270-2021 del 22 de septiembre del año 2021, por medio de la cual se renovó y modificó una concesión de aguas superficiales y subterráneas a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.**, para que en adelante quede así:

"ARTICULO PRIMERO. RENOVAR Y MODIFICAR la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS, a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S., con Nit 830.042.112-8, representada legalmente por el señor MAURICIO ALBERTO MESA BETANCURT identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228, en un caudal total de 5,13 l/s, para uso doméstico y riego, captado de la fuentes: quebrada La Uchuvala, FNS 1, fuente El Amague, Pozo1 y Pozo 2 (Drenaje subsuperficial), en beneficio del predio identificado con el FMI: 017-20342, ubicado en la vereda Guamito municipio de La Ceja..."

3. Que bajo el radicado **CE-15103-2026** del 22 de agosto de 2026, la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.**, con NIT 830.042.112-8, por medio del señor **LUIS HERNANDO SIERRA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.397.357, quien actúa en calidad del primer suplente del Gerente, solicita ante La Corporación **MODIFICACION DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA Y SUPERFICIALES**, en beneficio del predio identificado con el FMI: 017-20342, ubicado en la vereda Guamito municipio de La Ceja.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACION LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEA, otorgado mediante la Resolución **RE-06270-2021** del 22 de septiembre de 2021 y modificada por el acto administrativo **RE-01568-2025** del 05 de mayo del año 2025, presentado por el señor **LUIS HERNANDO SIERRA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.397.357, quien actúa en calidad del primer suplente del Gerente, en beneficio del predio identificado con el FMI: 017-20342, ubicado en la vereda Guamito municipio de La Ceja..

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado **CE-15103-2026** del 22 de agosto de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución **RE-01502-2026** del 11 de mayo del 2026

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 13029606

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fechas: 24/08/2026

Proceso: trámite ambiental

Asunto: Concesión de aguas

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: AUTO-.pdf

Hash SHA-256 Original: 4313df6fc8e6200642a3160706f5333166866eef06ef8267fc0484e141a58469

Fecha de Carga: 26/08/2026 10:33:47

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 26/08/2026 10:34:02

IP: No detectada

COPILIA CONTROL

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 26/8/2026, 10:34:06 a. m.